



## DECRETO MUNICIPAL

N° 09/2016

Caraparí, 12 de Agosto de 2016

### REVISIÓN Y REAJUSTE PRESUPUESTARIO GESTIÓN 2016

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 1 define la naturaleza de Bolivia, como un Estado con autonomías. En su artículo 272 establece que la *autonomía implica la elección directa de autoridades, administración de recursos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva*; complementándose con el artículo 283 con relación a la composición del gobierno autónomo municipal, conformado por un órgano legislativo y un órgano ejecutivo.

Que, el artículo 297 de la Carta Magna define las competencias como privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas. Definiendo que las competencias exclusiva son las asignadas a un nivel determinado de gobierno con facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas. Que, el artículo 302 determina las materias competenciales de las autonomías municipales y la describe en 43 numerales; mismas que se hallan desarrolladas por la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez".

Que, en el marco de la Constitución, el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí cuenta con un Alcalde electo bajo la forma representativa, quien se encuentra habilitado para ejercer la facultad ejecutiva y reglamentaria de las competencias municipales asignadas y las atribuciones reconocidas por norma. Que, por mandato del artículo 321 de la CPE la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. Que, la Ley 2042 de Administración Presupuestaria, Ley 769 del Presupuesto General del Estado Gestión 2016 establecen que la MAE de cada entidad pública es la responsable de la administración de los recursos públicos.

Que, la Ley 1178 crea los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, entre los que figuran el Sistema de Presupuesto (art. 8), el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (art. 10), Sistema de Tesorería y Crédito Público (art. 11), Sistema de Contabilidad Integrada (art. 12). Incluye y define los tipos de responsabilidad a los que están sujetos los servidores y servidoras de las entidades públicas.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente desde el 9 de enero de 2014, que regula la estructura y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica, establece en su artículo 4 la independencia y separación de los Órganos del Gobierno Municipal. Que, la misma ley señala en su artículo 24 que la estructura del Órgano Ejecutivo Municipal la componen el Alcalde y Secretarios Municipales, estos últimos encargados de la ejecución de las actividades; entre las atribuciones del Alcalde se tiene la Dirigir la Gestión Pública Municipal y dictar Decretos Municipales junto con los Secretarios Municipales.

Que, el Decreto Municipal N° 01/2015 aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, definiendo que se encuentra compuesto por el Alcalde, Secretarías Municipales, Direcciones y Jefaturas, los que se constituyen en cargos jerárquicos y operativos. Que, de acuerdo al artículo 2.II, el Alcalde o Alcaldesa y los Secretarios o Secretarías, "*son los principales responsables de la Administración del Municipio*" y se deben a la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades.

Que, el citado Decreto Municipal N° 1 remite el ejercicio de atribuciones a la Ley 482 de acuerdo a las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas establecidas por la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, le corresponde al Alcalde aprobar la normativa municipal para el desarrollo de actividades institucionales.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Financiero DAF/CITE 03/2016 de 1 de agosto de 2016 se califica a la situación económica financiera del Tesoro Municipal de *iliquidez*, debido a la reducción de las transferencias por concepto de regalías que se asignan al municipio de Carapari en aplicación de las leyes 3038 y 3861, debido a la rebaja del precio internacional del barril de petróleo. Que, por la misma causa, también se han reducido los ingresos por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos. Que, esta merma iniciada el año 2015 se ha profundizado a niveles que hacen insostenible a la institución sino se asumen medidas inmediatas de reajuste presupuestario y rediseño de programas, proyectos y actividades. Que, el Informe Legal N° 217/2016 de 11 de agosto de 2016 recomienda tomar determinaciones ejecutivas, entre ellas la emisión de normativa.

Que es necesario establecer disposiciones para garantizar el funcionamiento institucional, la operación de servicios esenciales, detener el endeudamiento institucional y cumplir progresivamente con los compromisos asumidos desde gestiones pasadas; Que, ante una situación de *iliquidez* que se constituye en una virtual emergencia económica, es preciso proporcionar a la Entidad un instrumento jurídico para la eficaz y eficiente administración de los recursos públicos.

#### **POR TANTO:**

**El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo del Municipio de Carapari, a la cabeza del Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente:**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1. (ILIQUEZ DEL TESORO MUNICIPAL).**- Reconocer la *iliquidez* del Tesoro Municipal, por la drástica y vertical merma de las transferencias por concepto de Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y Regalía petrolera, fuentes principales de ingresos para el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, como efecto de la rebaja del precio internacional del barril de petróleo desde inicios de la gestión 2015, agudizada en la gestión 2016; factor externo propio del libre mercado que se convierte en una causa de fuerza mayor y caso fortuito, inevitable a cualquier acción por parte de las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 2. (OBJETO).**- Instruir a todas las Unidades Administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal, la revisión y reajuste del Presupuesto actual POA 2016 pese a que fue elaborado respetando el techo presupuestario otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y aprobado mediante Ley N° 769 como parte del Presupuesto del Estado; tomando como referencia los datos contenidos en el Informe Técnico Financiero DAF/CITE 03/2016 de 1 de Agosto de 2016.

Los ajustes deberán efectuarse de manera emergente, en el marco de las disposiciones vigentes, considerando las transferencias efectivas por concepto de IDH y regalías, que imposibilitan ejecutar los programas, proyectos y actividades programadas, así como honrar compromisos pendientes de gestiones pasadas. Medidas que permanecerán mientras los flujos financieros sean iguales a los más elevados de la presente gestión, debiendo ser suspendidos expresamente por disposición legal.

Se define que la política fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al estar condicionada por los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de hidrocarburos en la región del Chaco tarijeño, siendo la última referencia trimestral la transferencia correspondiente al mes de julio 2016; se basa en la aplicación de los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía, bajo sanción a sus infractores.

**ARTÍCULO 3. (NUEVA ESCALA SALARIAL).**- Instruir a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos, elaborar una propuesta de Escala Salarial con reducción progresiva inversa al máximo nivel sobre la escala vigente, para ser presentada al Concejo Municipal en el marco del presente decreto y la coordinación previa para su aprobación.



**ARTÍCULO 4. (EJECUCIÓN FÍSICA DEL POA Y ADECUACIÓN A REALIDAD FINANCIERA).**- I. Instruir a las Secretarías Municipales y Direcciones Municipales, efectuar el diagnóstico y evaluar los programas, proyectos de pre inversión e inversión y actividades sectoriales bajo su tuición, para que en función a la realidad financiera del Tesoro Municipal expresado en Informes técnicos y el presente decreto municipal, se propongan los ajustes a los servicios directos, delegados, desconcentrados o terciarizados mediante contratos, resguardando la fe pública del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y del Estado.

II. Autorizar la conclusión, cierre o interrupción de contratos administrativos de consultoría en línea y consultoría por producto, contratos de servicios, contrato de obra, sin mayor requisito que el Informe Técnico y el procedimiento establecido en el documento o cláusulas contractuales y normativa aplicable. Pudiendo emplear las siguientes alternativas:

1. Suspensión temporal de actividades y/o proyectos, en forma parcial y/o total.
2. Paralización de actividades y/o proyectos parcial y/o totalmente.
3. Resolución de contratos por causas de fuerza mayor y caso fortuito, por no ser atribuible a las partes y menos a la Entidad.
4. Resolución por las causales atribuibles a las partes.

III. De acuerdo a evaluación previa, reuniones con las Juntas Escolares, Directores/as de Unidades Educativas, Director Distrital de Educación y proveedores, se autoriza efectuar la *resolución de contratos administrativos para la prestación de servicios de alimentación complementaria escolar*, disponiéndose como plazo máximo el 31 de agosto de 2016. Producido el cierre de contrato, se debe iniciar nuevos procesos de contratación en los términos y costos, ajustados a la realidad financiera y logística del GAMC.

IV. En los contratos de servicio de transporte escolar, la Entidad no promoverá la resolución unilateral. Sin embargo y de conocer el pronunciamiento de la contraparte manifestando su voluntad de interrumpir el vínculo contractual, la Unidad de Transporte evacuará Informe Técnico inmediato aceptando la resolución y recomendando las alternativas de reajuste de precio unitario, para continuar con el apoyo en transporte a los estudiantes hasta la conclusión del calendario escolar 2016.

V. Todos los antecedentes y documentos procesados para cada contrato, serán enviados a la Unidad de Contrataciones para su correspondiente registro en el SICOES y archivo.

**ARTÍCULO 5. (DEUDAS PENDIENTES).**- Instruir a la Unidad de Planificación en coordinación con la Dirección de Finanzas, realizar un análisis de probabilidades de pago de acuerdo a los recursos a percibirse en los siguientes meses por concepto de transferencias, debiendo establecer prioridades por cronología y la naturaleza del contratista, de manera que se reduzcan al mínimo los efectos negativos en la economía de las contrapartes municipales y se supriman los probables conflictos con la institución.

**ARTÍCULO 6. (PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA).**- Para los programas, proyectos y actividades que tengan pagos pendientes y cuya certificación sea requerida a la unidad de presupuestos, se instruye su reprogramación en el presupuesto de la gestión 2017, debiendo inscribir los montos que puedan ser cancelados en la próxima gestión.

**ARTICULO 7. (SUSPENSION DE NUEVAS CONTRATACIONES).**- I. Quedan a partir de la fecha, suspendidos y anulados los procesos de contratación inscritos en el PAC 2016 por falta de liquidez, quedando sin efecto toda certificación presupuestaria otorgada o no a la Unidad Administrativa solicitante, sin responsabilidad para el servidor(a) que la ha emitido.

II. Se excluyen los casos contemplados en el artículo 4 parágrafos III y IV del presente decreto, para garantizar la continuidad de servicios establecidos por norma.

III. Se exceptúan los procesos de contratación de contrapartes con el GAMC, con relación a proyectos a ejecutarse en la jurisdicción de la 2da. Sección Municipal, como ejercicio de competencias concurrentes que tengan respaldo en Convenios suscritos por la Entidad.

IV. Una vez efectuado el reajuste del POA, el Órgano Ejecutivo deberá instruir la modificación del PAC y autorizar procesos de contratación calificados de emergencia.


**ARTÍCULO 8. (PROCEDIMIENTO RESOLUTIVO DE CONTRATOS).**-Con el propósito de agilizar la resolución de Contratos Administrativos en las distintas áreas que sean sugeridos en los Informes Técnicos, la Dirección Jurídica deberá certificar que existe causal normativa contractual y recomendar se proceda a la actualización de la documentación de ejecución financiera y física del contrato, así como las garantías ofrecidas; antes de procesar la resolución incluyendo la comunicación notarial respectiva que desvincule contractual y jurídicamente al Municipio.

**ARTÍCULO 9. (GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO).**- Encargar a las autoridades ejecutivas del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari realizar las gestiones ante entidades del nivel central del Estado, cooperación externa, ONG's nacionales y extranjeras y entidades crediticias, para conseguir apoyo, financiamiento, cooperación técnica y financiera, que permita continuar con la ejecución de programas, proyectos y actividades, con el propósito de atender las demandas de la población y prestar los servicios comprometidos y ejercer las atribuciones conferidas, especialmente para la gestión 2017 y siguientes.


**ARTÍCULO 10. (DECRETO DE AUSTERIDAD).**- Se ratifica el contenido y vigencia del Decreto Edil N° 14/2015 de 20 de agosto de 2015.

Es dado en la ciudad de Caraparí, en el despacho del Alcalde Municipal, a los doce días del mes de Agosto de dos mil dieciséis años.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

  
Lic. Wilman Peña Miranda  
ALCALDE MUNICIPAL

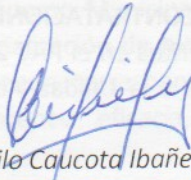
Lic. Wilman Peña Miranda  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari  
2da. Sección Prov. Gran Chaco

  
Ing. J. Abraham Guzmán Fernández  
Strio. Municipal Obras Públicas e Infr.

Ing. J. Abraham Guzmán F.  
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

  
Lic. Carlos R. Vega Cazón  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari  
Prov. Gran Chaco - Tarija

Lic. Carlos R. Vega Cazón  
Strio. Municipal Adm. y Finanzas

  
Lic. Cilo Caucota Ibañez  
Strio. Municipal Des. Humano

Lic. Cilo Caucota Ibañez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari  
1ra. Secc. Prov. Gran Chaco

